

**REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE GESTIÓN DE CALIDAD  
DE SERVICIO Y DESARROLLO INSTITUCIONAL DEL MINISTERIO DE  
EDUCACIÓN.\*  
(CODIFICACIÓN NO OFICIAL)†**

**ACUERDO No. MINEDUC-MINEDUC-2021-00014-A**

**SRA. MARÍA MONSERRAT CREAMER GUILLÉN  
MINISTRA DE EDUCACIÓN**

**Considerando:**

**Que**, el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República prescribe: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”;

**Que**, el artículo 226 de la Norma Suprema prevé: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

**Que**, el artículo 227 de la Norma Constitucional dispone: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

**Que**, el artículo 344 de la Carta Magna prevé: “El sistema nacional de educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo; así como, acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato, y estará articulado con el sistema de educación superior.- El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema”;

**Que**, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural-LOEI, en concordancia con el citado artículo 344 de la Constitución de la República, establece: “La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional y le corresponde garantizar y asegurar el cumplimiento cabal de las

\* Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2021-00014-A, de 22 de marzo de 2021, publicado en el Segundo Suplemento Registro Oficial No. 429 de 12 de abril de 2021 y su reforma subsiguiente efectuada a través de:  
- Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2023-00030-A de 27 de julio de 2023.

† Elaborada por la Dirección Nacional de Normativa Jurídico Educativa del Ministerio de Educación; actualizada al 31 de julio de 20223

*garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República (...);*

**Que**, el artículo 51, penúltimo inciso de la Ley Orgánica del Servicio Público-LOSEP, establece: “(...) *Corresponde a la Secretaría Nacional de la Administración Pública establecer las políticas, metodología de gestión institucional y herramientas necesarias para el mejoramiento de la eficiencia en la administración pública Central, institucional y dependiente y coordinar las acciones necesarias con el Ministerio del Trabajo (...);*”

**Que**, el artículo 116 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público determina: “*La Secretaría General de la Presidencia, bajo las políticas rectoras del Presidente de la República tendrá como responsabilidad la determinación de lineamientos generales que aseguren una gestión y mejoramiento continuo de la eficiencia de las instituciones que comprende la Administración Pública Central, cuya aplicación e implementación estarán consideradas en las normas, metodologías y herramientas así como en la estructura institucional y posicional aprobados por el Ministerio de Trabajo. El Ministerio de Trabajo emitirá las normas técnicas de desarrollo organizacional y talento humano para el mejoramiento de la eficiencia de las instituciones;*”

**Que**, el artículo 138 del antedicho Reglamento General a la LOSEP establece: “*En las instituciones establecidas en el artículo 3 de la LOSEP, se integrará el Comité de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional que tendrá la responsabilidad de proponer, monitorear y evaluar la aplicación de las políticas, normas y prioridades relativas al mejoramiento de la eficiencia institucional (...);*”

**Que**, el artículo 11 de Código Orgánico Administrativo-COA, respecto al principio de planificación determina: “*Las actuaciones administrativas se llevan a cabo sobre la base de la definición de objetivos, ordenación de recursos, determinación de métodos y mecanismos de organización;*”

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 811 de 27 de junio de 2019, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró a la Señora Monserrat Creamer Guillén como Ministra de Educación;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-2020-0111 de 06 de mayo de 2020, publicado en el Registro Oficial No. 277 de 28 de agosto de 2020, el Ministerio del Trabajo expidió la “*Norma Técnica para la Mejora Continua e Innovación de Procesos y Servicios*”, la cual tiene por objeto establecer lineamientos y procedimientos para la mejora continua e innovación de procesos y servicios en las entidades del Estado; y, cuyo ámbito de aplicación obligatoria incluye a los organismos y dependencias de la función Ejecutiva;

**Que**, el artículo 6 del citado Acuerdo Ministerial MDT-2020-0111 establece: “*Los entes responsables de la mejora continua e innovación de procesos y servicios, son los siguientes a) Ministerio del Trabajo; b) La máxima autoridad o su delegado de las entidades señaladas en el ámbito de la presente norma técnica; c) La Coordinación*

*General de Planificación y Gestión Estratégica Institucional o quien hiciera sus veces; d) La unidad responsable de administración por procesos, servicios y calidad o quien hiciera sus veces; y, e) El Comité de Gestión de Calidad del Servicio y el Desarrollo Institucional”;*

**Que**, el artículo 8 del Acuerdo Ministerial ibídem determina: *“La máxima autoridad o su delegado de las entidades, con base a lo establecido en la presente norma técnica, será encargada de: a) Integrar el Comité de gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional (...);”*

**Que**, mediante memorando No. MINEDUC-CGGE-2020-00811-M de 30 de diciembre de 2020, la Coordinación General de Gestión Estratégica solicitó al Despacho Ministerial: *“(...) autorización para que la Coordinación General de Asesoría Jurídica proceda con la elaboración del proyecto de Acuerdo Ministerial señalado en el Informe Técnico (adjunto) y así poder continuar con las acciones correspondientes (...);”*

**Que**, mediante sumilla inserta en el referido memorando No. MINEDUC-CGGE -2020-00811-M de 30 de diciembre de 2020, el Ministro de Educación, Subrogante, a esa fecha, autorizó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica proceder con la elaboración del proyecto de acuerdo ministerial correspondiente para expedir el *“Reglamento de Funcionamiento del Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional del Ministerio de Educación”;*

**Que**, mediante memorando Nro. MINEDUC-DNNJE-2021-00007-M de 05 de marzo de 2021 la Dirección Nacional de Normativa Jurídico Educativa solicitó a la Dirección Nacional de Administración de Procesos la revisión y validación del proyecto de Acuerdo Ministerial solicitado para expedir el Reglamento de Funcionamiento del Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional del Ministerio de Educación;

**Que**, mediante memorando Nro. MINEDUC-DNAP-2021-0030-M de 11 de marzo de 2021, la Dirección Nacional de Administración de Procesos de la Coordinación General de Gestión Estratégica expresa: *“(...) que la Dirección Nacional de Administración de Procesos, dentro del ámbito de sus competencias, ha realizado la verificación respectiva con base en el requerimiento planteado, (...) y confirmamos la validación del documento remitido”;*

**Que**, mediante memorando Nro. MINEDUC-DNAP-2021-0031-M de 15 de marzo de 2021, la Dirección Nacional de Administración de Procesos en alcance al memorando Nro. MINEDUC-DNAP-2021-0030-M de 11 de marzo de 2021, remite la última versión del proyecto de Acuerdo para expedir el Reglamento de Funcionamiento del Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional del Ministerio de Educación, debidamente validado;

**Que**, es deber del Ministerio de Educación garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas en las diferentes instancias del sistema educativo nacional con estricta observancia y cumplimiento de las

disposiciones y principios determinados en la Constitución de la República del Ecuador. y demás disposiciones legales y reglamentarias; y,

**En ejercicio** de las atribuciones que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 22 literales t) y u) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, artículos 47, 65, 67 y 130 del Código Orgánico Administrativo.

**ACUERDA:**

**Expedir el REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE  
GESTIÓN DE CALIDAD DE SERVICIO Y DESARROLLO INSTITUCIONAL  
DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

**CAPÍTULO I**

**OBJETO, ÁMBITO Y CONFORMACIÓN DEL COMITÉ**

**Artículo 1.- Objeto.-** El presente Reglamento tiene por objeto establecer el marco regulatorio para la conformación y funcionamiento del Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional del Ministerio de Educación, como el organismo que definirá las estrategias para la mejora de la calidad de los servicios institucionales.

**Artículo 2.- Ámbito.-** Las disposiciones del presente Reglamento son de aplicación obligatoria para los miembros del Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional del Ministerio de Educación, el mismo que tendrá actuación a nivel nacional.

**Artículo 3.- Conformación del Comité.-** El Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional del Ministerio de Educación, estará conformado de la siguiente manera:

- a)** El Ministro de Educación o su delegado/a, quien lo presidirá y tendrá voz y voto dirimente;
- b)** “El/La Coordinador/a General de Planificación” o quien hiciera sus veces, o su delegado/a, quien será el Vicepresidente del Comité y tendrá voz y voto;
- c)** Los Subsecretarios y Coordinadores Generales de esta Cartera de Estado o sus delegados/as, como responsables de los macroprocesos institucionales, quienes serán Vocales del Comité y tendrán voz y voto;
- d)** “El/La Directora/a Nacional de Administración de Procesos”, como responsable de operativizar la gestión del Comité, quien también será Vocal del Comité y tendrá voz y voto;
- e)** “El/La Directora/a Nacional de Seguimiento y Evaluación”, quien actuará como Secretario/a del Comité y tendrá voz y voto; y,
- f)** El Director Nacional de Talento Humano o su delegado/a, quien también será Vocal del Comité y tendrá voz y voto.

*(Nota: Se incorporan reformas en los literales b), d) y e) del artículo 3 de conformidad con el artículo 1, numerales 1, 2 y 3 de la reformatoria expedida con Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2023-00030-A, de 27 de julio de 2023)*

## CAPÍTULO II

### ATRIBUCIONES DEL COMITÉ Y SUS MIEMBROS

**Artículo 4.- Del Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional del Ministerio de Educación.-** El Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional del Ministerio de Educación, tendrá los siguientes deberes y atribuciones.

- a) Proponer la aplicación de políticas, normas y prioridades relativas al mejoramiento de la eficiencia institucional;
- b) Monitorear el cumplimiento de las políticas, normas y prioridades relacionadas con la mejora continua e innovación de procesos y servicios;
- c) Evaluar los resultados de las políticas, normas, objetivos e indicadores estratégicos que tienen relación con el desempeño de los procesos y servicios;
- d) Disponer las acciones que sean requeridas para el mejoramiento de la eficiencia institucional en función de la evaluación periódica de resultados; y,
- e) Las demás que determinen los entes rectores.

**Artículo 5.- Del Presidente.-** El Presidente del Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional del Ministerio de Educación, o su delegado/a, tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Convocar, dirigir, suspender y clausurar las sesiones del Comité;
- b) Aprobar el orden del día;
- c) Actuar con voto dirimente;
- d) Cumplir y hacer cumplir las decisiones del Comité;
- e) Suscribir con el Secretario/a, las actas de las sesiones del Comité;
- f) Nombrar comisiones para el tratamiento de temas específicos; y,
- g) Las demás que determine el Comité.

**Artículo 6.- Del Vicepresidente.-** El Vicepresidente del Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional del Ministerio de Educación, tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Reemplazar al Presidente/a del Comité en caso de ausencia temporal;
- b) Velar por el cumplimiento de los deberes y atribuciones del Comité;
- c) Revisar el orden del día, previo a la aprobación del Presidente;
- d) Controlar que las reuniones del Comité se desarrollen con sujeción al orden del día;
- e) Dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Comité y, presentar al Presidente, los informes de actividades y avance de cumplimiento de estos; y,
- f) Aquellas designadas por el Presidente.

**Artículo 7.- Del Secretario.-** El Secretario del Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional del Ministerio de Educación, tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Recabar de los miembros del Comité, propuestas para la formulación y elaboración del orden del día;
- b) Formular el orden del día y presentarlo para revisión del Vicepresidente;
- c) Elaborar las convocatorias a sesión del Comité, por disposición del Presidente, conteniendo el orden del día, la indicación del lugar y la documentación sobre los temas a tratarse;
- d) Constatar el quorum en cada reunión e informar al Presidente del Comité;
- e) Dar lectura al orden del día respectivo;
- f) Dar lectura del acta de sesión anterior para su aprobación;
- g) Custodiar el archivo del Comité;
- h) Controlar la asistencia a cada reunión, mediante el registro correspondiente;
- i) Levantar las actas de las sesiones del Comité, con las respectivas firmas de aprobación;
- j) Apoyar al Vicepresidente en la preparación de los informes de actividades y avance de cumplimiento de resoluciones; y,
- k) Aquellas designadas por el Presidente.

**Artículo 8.- De los Vocales.-** Los Vocales del Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional del Ministerio de Educación, tendrán los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Proponer al Secretario, los temas a ser conocidos por el Comité;
- b) Participar activamente en el análisis y discusión de los temas a tratar en las reuniones del Comité y, cumplir las comisiones que le sean encomendadas;
- c) Proponer acciones de planificación, programación, de capacitación y, de cualquier oportunidad para mejorar la gestión institucional;
- d) Difundir con los servidores de su área de trabajo, las decisiones para su ejecución;
- e) Las actividades y/o tareas relacionadas con la mejora de la gestión institucional que deban ejecutarse con base en las decisiones tomadas por este Comité, serán operativizadas a través de la gestión de la Dirección Nacional de Gestión del Cambio de la Cultura Organizacional;
- f) Asistir a las sesiones que fueren convocados; y,
- g) Las demás que determine el Comité.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LAS SESIONES**

**Artículo 9.- De las Sesiones.-** El Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional del Ministerio de Educación sesionará ordinariamente cada tres meses; y, extraordinariamente por convocatoria del Presidente o su delegado.



**Artículo 10.- De las convocatorias.-** El Secretario del Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional del Ministerio de Educación, elaborará las convocatorias a las sesiones ordinarias o extraordinarias a través del Sistema de Gestión Documental QUIPUX, con el orden del día aprobado y la documentación de los asuntos a tratarse.

La convocatoria contendrá la fecha, hora y lugar donde se efectuará la sesión. Las reuniones ordinarias, serán convocadas con cuatro días hábiles de anticipación, y, las reuniones extraordinarias podrán convocarse por lo menos, con dos días hábiles de anticipación.

**Artículo 11.- Del procedimiento para las sesiones.-** Las reuniones del Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional del Ministerio de Educación, seguirán el siguiente procedimiento:

- a) Constatación del quórum presente, por parte del Secretario;
- b) Instalación de la sesión por parte del/la Presidente;
- c) Lectura del orden del día a cargo del Secretario/a y aprobación por parte de los miembros del Comité;
- d) Lectura del acta de la sesión anterior a cargo del Secretario/a y aprobación por parte de los miembros del Comité,
- e) Discusión, análisis y resolución de los temas constantes en el orden del día;
- f) Votación por cada uno de los temas tratados para la decisión del caso, la misma que deberá contar con el voto de al menos la mitad más uno de los miembros asistentes;
- g) Asuntos varios; y,
- h) Clausura de la sesión con señalamiento de la hora.

**Artículo 12.- Del quorum.-** Para la instalación de las sesiones ordinarias o extraordinarias del Comité, se requerirá de la presencia de la mitad más uno de sus miembros. Si no existiera el quórum de instalación necesario, la sesión se realizará una hora más tarde con el número de miembros presentes. Este particular se hará constar en la convocatoria.

**Artículo 13.- De las resoluciones.-** Las resoluciones del Comité serán tomadas por mayoría simple. Se entiende por mayoría simple la mitad más uno de los miembros presentes. En caso de empate en la votación el/la Presidente/a tendrá voto dirimente.

**Artículo 14.- De las actas.-** El Acta de Sesión contendrá el lugar, fecha y hora de instalación, nómina de asistentes, orden del día, los temas tratados, proceso de discusión, resolución por cada punto, hora de conclusión y la firma de todos los miembros asistentes.

## CAPÍTULO IV

### DE LAS OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

**Art. 15.-** Los miembros del Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional del Ministerio de Educación, tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir en el ámbito de su competencia, las decisiones adoptadas en sesión, aun cuando no haya asistido a la misma;
- b) Confirmar su asistencia a las reuniones, a través del Sistema de Gestión Documental QUIPUX, y en caso de impedimento, justificar su ausencia mediante documento escrito dirigido al Presidente; y,
- c) Asistir puntualmente a las reuniones ordinarias y/o extraordinarias debidamente convocadas.

De considerarse necesario para el interés institucional, el Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional del Ministerio de Educación, conformará comisiones de entre sus miembros o con servidores de esta Cartera de Estado, quienes deberán asumir con responsabilidad el cumplimiento de los temas asignados y la preparación de los informes para conocimiento, tratamiento y resolución del Comité.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** El Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional del Ministerio de Educación se sujetará a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General, la Norma Técnica de Administración por Procesos, Norma Técnica para la Mejora Continua e Innovación de Procesos y Servicios, Modelo Ecuatoriano de Calidad y Excelencia y demás disposiciones conexas emitidas por la autoridad competente en todo lo que no esté contemplado en el presente Reglamento.

**SEGUNDA.-** Encárguese a la Coordinación General de Gestión Estratégica de esta Cartera de Estado la implementación y ejecución del presente Acuerdo Ministerial.

**TERCERA.-** Encárguese a la Coordinación General de Secretaría General, el trámite de publicación del presente instrumento ante el Registro Oficial del Ecuador.

**CUARTA.-** Encárguese a la Dirección Nacional de Comunicación Social, la publicación del presente instrumento en la página web del Ministerio de Educación y su difusión a través de las plataformas digitales de comunicación institucional.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su fecha de expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 22 día(s) del mes de Marzo de dos mil veintiuno.

[FIRMA]

**SRA. MARÍA MONSERRAT CREAMER GUILLÉN**  
**MINISTRA DE EDUCACIÓN**